Año de 1928 Viernes 30 de Noviembre Núm. 144

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2570

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Sr. Alcalde de Fuenterrebollo me comunica haberse presentado el vecino de aquel pueblo D. Benito Pérez Sanz, dando cuenta de que el dia 21 de los corrientes desapareció de su domicilio, ignorándose su paradero, un hijo suyo llamado Manuel Pérez Guadarrama, de las señas siguientes: veinte años de edad, estatura regular, color moreno, nariz larga, pelo negro, cara larga, ojos negros; viste traje pana color café con rayas negras estrechas, boina azul, botas negras de cordones; soltero; profesión resinero; natural de Portillo y domiciliado en el citado pueblo de Fuenterrebollo.

En su consecuencia encargo a la Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, lo reintegren a su domicilio.

Segovia, 29 de Noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

2557

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 88 del vigente estatuto provincial y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del mismo, he acordado convocar a la Excma. Diputación en pleno para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al segundo período del año actual, la primera de las cuales tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el Palacio provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 26 de Noviembre de 1928.

EL PRESIDENTE,
SEGUNDO GILA

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO NÚM. 725

Ilmos. Sres.: El artículo 18 del Real decreto de 3 del actual, atendiendo algunas de las conclusiones aprobadas por el cuarto Congreso Municipalista, celebrado en Zaragoza, determinó que este Ministerio quedaba encargado de dictar las normas necesarias para su aplicación.

A este efecto, y para evitar dudas que pudieran quizá suscitarse, tanto por parte de las Autoridades económicas llamadas a entender en cuantas cuestiones surjan en su aplicación, como de las Corporaciones municipales a quienes afectan actualmente o puedan afectar en lo sucesivo sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien aprobar las normas siguientes:

1.ª La carta municipal económica y fiscal, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, que a partir de su promulgación adopten los Ayuntamientos, deberá ser remitida por aquéllos a los Delegados o Subdelegados de Hacienda de la respectiva provincia o comarca, los que, a su vez, procederán seguidamente a remitirla a la Dirección general de Rentas para su tramitación, con arreglo a los preceptos de los números 2 y 3 del citado artículo 1.º del Real decreto, juntamente con las reclamaciones que en su caso se formulen ante el Ayuntamiento, con los escritos de alegaciones o de los juicios que sobre tales reclamaciones estimen pertinente hacer constar los Municipios interesados y, por último, con su informe.

2.ª Respecto a las Cartas municipales de la clase de que se trata, que adoptadas ya por los Ayuntamientos se encuentren actualmente en tramitación, se procederá en la forma siguiente:

A) Las que existan en la Sección correspondiente de la Dirección general de Rentas públicas pendientes de informe reclamado por el Ministerio de la Gobernación, serán desde luego tramitadas por la misma Dirección, a fin de que pueda recaer en ellas la resolución que proceda, con arreglo a los preceptos de los expresados números del artículo 1.º del Real decreto, entendiéndose con el informe que en ellos exista, emitido por el Ministerio de Gobernación, cumplido el trámite de la previa audiencia de dicho Ministerio, exigido en el número 2 del repetido artículo; y

B) De las que a la sazón existan en la Dirección general de Administración del mencionado Ministerio de la Gobernación sin resolver se hará cargo la Dirección general de Rentas públicas, para ser tramitadas en la forma anteriormente dicha, invitando al efecto a la de Administración a que las remita.

3.ª Los Ayuntamientos que vienen utilizando el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en su término municipal, deberán proceder a modificar la ordenanza que tengan formada para su exacción, con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.º del Real decreto, para que rija a partir del próximo ejercicio de 1929.

Esto no obstante, para la liquidación del mismo deberán tener en cuenta:

1.º Que a toda trasmisión del dominio de los terrenos sujetos al arbitrio, realizada con anterioridad al día 4 del mes actual, fecha en que fué publicado el Real decreto, le serán aplicables los preceptos de la ordenanza en curso.

2.º Que a toda trasmisión de los mismos terrenos realizada desde aquella fecha, la serán desde luego aplicables los preceptos del mencionado artículo 5.º del Real decreto.

4.ª Asimismo, los Ayuntamientos comprendidos en el artículo 12 del Real decreto, que hagan uso de la facultad que a las Entidades locales menores otorga el estatuto municipal creando un arbitrio sobre los productos de la tierra con arreglo a las bases que el mismo artículo determina, redactarán previamente la ordenanza reglamentaria, en la que, además de aquellas bases, se hará constar con la debida claridad la forma o formas de pago del arbitrio y el medio o medios que se adopten para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse en la valoración de los productos objeto del mismo. Entre los dichos medios que se adopten podrá consignarse el relativo a la formación de una Junta conciliadora, formada por igual número de Concejales y productores del término designados al efecto, presidida por el Alcalde, con especificación de las atribuciones de la misma.

5.ª Las oficinas provinciales de Hacienda, al resolver las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse, deberán tener muy en cuenta las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10 y 15 del Real decreto referentes a contribuciones especiales que impongan los Ayuntamientos, derecho o tasa exigible por los mismos para el sostenimiento del servicio de extinción de incendios, audiencia a las Corporaciones municipales en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en su término, en los de aprobación de presupuestos municipales y de exacciones y ordenanzas formadas para realizarlas, y a la imposición de multas. Y en cuanto a la utilización de gravámenes municipales, que declarada en vigor con carácter permanente la décima disposición transitoria del estatuto municipal, los arbitrios que con carácter ordinario o extraordinario se vengan haciendo efectivos por los Ayuntamientos acogidos a lo preceptuado en dicha disposición transitoria y en las Reales órdenes posteriores de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1926 y 21 de Abril de 1927, pueden seguir aplicándolos en lo sucesivo como recursos de sus presupuestos ordinarios.

6.ª La Dirección general de Rentas públicas cuidará de que la distribución entre los Ayuntamientos del sobrante del importe del 15 por 100 de la patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones Provinciales de régimen común se lleve a efecto en la forma que dispone el artículo 9.º del Real decreto, o sea atendiendo primeramente a completar a los Ayuntamientos que actualmente no las cubran, las sumas que recaudaron por el concepto de arbitrios refundidos en dicha patente en 1926, a cuyo efecto se tomará como tipo, para establecer la debida proporcionalidad para el reparto entre ellos, la recaudación expresada, cuando dicho sobrante no llegue a cubrir en todos ellos las expresadas sumas. En caso contrario, el exceso que aún resulte será distribuido en la forma determinada en el mencionado artículo 9.º del Real decreto.

Aquella Dirección, de acuerdo con el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, señalará a su debido tiempo la fecha de extinción de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante impuesta a los Ayuntamientos por el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, exigible a los mismos en la forma que dispuso la Real orden de 3 de Febrero último.

Adoptará asimismo las disposiciones necesarias para que la tributación al Estado por los Ayuntamientos se realice con arreglo a las disposiciones del artículo 13 del Real decreto, a partir de su promulgación.

7.ª Por las Direcciones generales de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado se adoptarán las oportunas medidas para el cumplimiento de los preceptos de los artículos 14 y 16 la primera, y del 10, por lo que afecta a la Contabilidad del Estado, la segunda, del Real decreto, referentes a la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos con destino a la municipalización de servicios que monopolicen, y gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del estatuto municipal, y a la cesación por el Estado de percibir el 10 por 100 del valor de las multas impuestas por incumplimiento de Ordenanzas municipales, respectivamente, a partir de la publicación del Real decreto de que se trata.

8.ª Por las Direcciones respectivas se resolverán, conforme a su competencia, cuantas consultas sean formuladas, dando en cada caso las instrucciones precisas a las oficinas provinciales de Hacienda para el mejor cumplimiento del expresado Real decreto y de lo que dispone esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso y deTesorería y Contabilidad del Estado.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre).

2572

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1928: Montepío civil y jubilados.

Día 3: Montepío militar.

Día 4: Retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7: Nóminas en general.

Segovia, 28 de Noviembre de 1928. — El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2560

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Matrícula de industrial

CIRCULAR

Habiéndose confeccionado por esta Administración la matrícula de industrial de esta capital que ha de regir en el año 1929, se halla de manifiesto al público en esta oficina durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que la presente sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes incluídos en la misma, puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen procedentes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Segovia, a 26 de Noviembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

CIRCULAR

Hallándose próximo a expirar el plazo concedido a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, en circular publicada con fecha 26 de Septiembre último, en el Boletín Oficial número 116, para que remitieran a esta Administración las matrículas de industrial que han de regir en el año próximo de 1929, y siendo bastantes los que se hallan en descubierto, se les previene que de no cumplir el mencionado servicio antes del día 5 de Diciembre próximo, esta oficina se verá obligada, muy a pesar suyo, de conformidad con lo dispuesto en la base 31 de la ordenación para el reglamento de la contribución industrial y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de dicho mes de Septiembre, a proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados que pasen a recoger o confeccionar mentados documentos, con dietas y gastos a cargo de los señores Secretarios responsables de la demora.

Pueblos en descubierto

Aldealcorvo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Aldeonsancho, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Calabazas, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Cubillo, Cuéllar, Cuesta (La), Cuevas de Provanco, Chañe, Donhierro, Duratón, Encinillas, Escalona del Prado, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Honrubia de la Cuesta, Hoyuelos, Labajos, Lastrilla, Linares del Arroyo, Lovingos, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Matilla (La), Montuenga, Moral, Mozoncillo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Olombrada, Pedraza, Pradales, Rapariegos, Riahuelas, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, San Ildefonso, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sigueruelo, Torreadrada, Torrecaballeros, Vallelado, Veganzones, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma.

Segovia, 24 de Noviembre de 1928. —E Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2539

Circuito nacional de firmes especiales

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de pavimentación con firme de macadám con riegos superficiales de alquitrán y asfalto de los kilómetros 56,600 al 65 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, de las que es contratista Don José Espinós Iglesias, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este Boletin Oficial, y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso 5, Madrid, o ante las Alcaldías de El Espinar (Provincia de Segovia), que son los términos municipales en que radican las obras, pueden presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanur.

2541

Alcaldía de Pedraza

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, para dar fe del acto, la subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este Municipio, durante el año 1929, bajo el tipo de 850 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del tipo, presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a doce y durante la primera media hora de la señalada para la subasta, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en sobre cerrado con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición

D..., F. de T., vecino de..., con cédula personal número... que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de la subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población durante el año 1929, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este Municipio durante el año de 1929.»

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo de remate y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Pedraza, 21 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Guillermo Alonso.

2579

Alcaldía de Fuentepelayo

El día 22 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, con sujeción y en la forma determinada por el reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante mi presidencia, la subasta para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante los años 1929 y 1930, bajo el tipo de dieciséis mil pesetas, o sea a razón de ocho mil pesetas cada anualidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y deberán presentarse en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de nueve a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, y en último término, hasta media hora antes de la señalada para dicha subasta, según costumbre.

A todo pliego de proposición tendrá que acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento, o sea ochocientas pesetas, en la Depositaría municipal o Caja general de depósitos o sus Sucursales y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva qne habrá de constituir el rematante será la del diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta, y el bastanteo de poderes podrá hacerle cualquier Letrado de Segovia.

El acuerdo y pliego de condiciones se halla de manifiesto cn la Secretaría de este Ayuntamiento y ha sido expuesto al público sin reclamación.

La cantidad total en que sea adjudicada la subasta se ingresará en arcas municipales trimestralmente o sea por octavas partes.

Fuentepelayo, 28 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Eduardo Tejedor.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, de la tarifa..., clase..., número,.., enterado del pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes, ofrece... pesetas (cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, durante los años 1929 y 1930.

Fuentepelayo, ... de...de 1928.

(Firma del proponente)

(Papel de 6.ª clase)

2546

Alcaldía de Fresno de Cantespino

2.ª SUBASTA

Por haber sido declarada desierta la primera subasta de la caza de los montes de estos propios, números 66 y 67, denominados «Cañarrosa» y Mataquiñones», la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado se anuncie una segunda subasta de dicho aprovechamiento de caza, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 de Diciembre y hora de las once de su mañana, en las mismas condiciones, bajo el mismo tipo de tasación, pliegos de condiciones y demás que expresa el anuncio de la primera subasta, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número 115, de 24 de Septiembre último; al pié del cual aparece el modelo de proposición que habrán de utilizar los que deseen tomar parte en esta subasta.

Fresno de Cantespino, a 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

2542

Alcaldía de Ribota

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ribota, a 22 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Pedro de la Villa.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—DESTINOS CIVILES

RELACION de los empleados técnicos, administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de los Ayuntamientos que se citan

a Denominación del empleo o cargo	b Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos	c NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO DESEMPEÑA	d Carácter del nombramiento (en propiedad o interino)	e Fecha del nombramiento	f Autoridad por la que fué nombrado	g Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y, caso afirmativo, si se acompaña certificado del acta del acuerdo.	h Observaciones

Ayuntamiento de Cubillo

Médico......	333	D. Eladio Gutiérrez Antonio....	Propiedad.	»	»	»	Agrupado a El Guijar.
Farmacéutico	36	Benjamín Tejedor Gilsanz....	»	»	»	»	Forma agrupación con Turégano.
Veterinario..	211	Pablo Sacristán Sánchez......	Propiedad.	»	»	»	Agrupado a El Guijar.
Alguacil	50	Ramón de Andrés Romano....	Idem ..	»	»	»	»
Guarda	200	Victorio Hernanz Herrero.....	Idem ..	»	»	»	»

Cubillo, 30 de Septiembre de 1928.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Anastasio Blanco. 2102

Ayuntamiento de Prádena

Secretario...	3.000	D. Eladio Sanz Matesanz	Propiedad.	»	»	»	»
Médico titular e Inspector de Sanidad	1.375	Frutos Adrados Iglesias......	Idem ..	»	»	»	»
Practicante...	250	»	Vacante...	»	»	»	De nueva creación. A proveer.
Farmacéutico	274	Salustiano Matesanz Sanz.....	Propiedad.	»	»	»	»
Veterinario..	251,75	Antonino González Silván....	Interino...	»	»	»	Agrupado.
Inspector de hig. pec.	122,60	Leandro Alonso del Olmo	Propiedad.	»	»	»	Idem .
Profesora en partos.	150	»	Vacante...	»	»	»	»
Depositario..	150	Félix Martín Benito..........	»	»	»	»	»
Alguacil	100	Vicente Gómez Martín	»	»	»	»	»
Guarda	222	Flipe Martín San Juan........	»	»	»	»	De campos.
Otro íd	100	Victoriano San Juan Moreno..	»	»	»	»	Idem.
Otro íd.....	125	Gregorio Municio Vega.......	»	»	»	»	De montes.

Prádena, 20 de Octubre de 1928.—El Secretario, Eladio Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Matesanz. 2196

Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy

Secretario...	1.500	D. Francisco Rodrigo Valle.....	»	»	»	»	»
Recaudador..	225	Mariano de Pablo Martín	»	»	»	»	»
Médico titular	»	Fernando Molinero y Molinero	»	»	»	»	Agrupado a Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Farmacéutico	»	Julio Roldán	»	»	»	»	Agrupado a Fuentidueña.
Veterinario e Inspector de higiene pecuaria y carnes.	»	Donato Fisac y Pérez........	»	»	»	»	Agrupado a Torrecilla del Pinar.
Alguacil	30	Teodoro Lozano Martín	»	»	»	»	»

San Miguel de Bernúy, 14 de Octubre de 1928.—El Secretario, Francisco Rodrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Hernando. 2182

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

Secretario...	5.000	D. Carmelo Velasco Aguirre....	Propiedad.	»	»	»	»
Médico titular	1.000	Mariano Sanz Martín.........	Idem ..	»	»	»	Más 10 por 10 de Inspección sanitaria.
Otro íd.....	1.000	José González Triviño	Idem ..	»	»	»	Idem id.
Farmacéutico	714	Teodoro Llorente Casas......	Interino...	»	»	»	»
Inspector de carnes.	275,60	Antonio Pascual Bartolomé...	Propiedad.	»	»	»	»
Inspector de hig. pec.	165,80	Antonio Pascual Bartolomé...	Idem ..	»	»	»	»
Practicante de Cirugía	125	Leocadio García Fernández...	Idem ..	»	»	»	»
Alguacil-Portero ...	730	Juan Acero Merino	Idem ..	»	»	»	»
Fontanero...	730	Angel Gálvez Montesinos.....	Idem ..	»	»	»	»
Voz pública..	250	Juan Manuel Plaza Núñez.....	Idem ..	»	»	»	»
Encargado del reloj.	91,50	Ildefonso Olalla Miguel.......	Idem ..	»	»	»	»

Santa María de Nieva, 29 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Carmelo Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Miguel. 2021

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

Secretario...	1.500	D. Baltasar Iglesia Gil..........	Vacante...	»	»	»	La sirve como encargado.
Médico titular	»	Pablo Sastre Ruano..........	Propiedad.	»	»	»	Reside en Navares de Enmedio, cabeza de agrupación.
Farmacéutico	»	Santos Casado Llorente......	Idem ..	»	»	»	Idem.
Veterinario e	»		Idem ..	»	»	»	
Inspector de hig. pec.	»	Matías Gil García...........	Idem...	»	»	»	Idem.

Navares de las Cuevas, 15 de Octubre de 1928.—El Secretario, Baltasar Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín Pinto. 2136

Ayuntamiento de Etreros

Secretario...	2.000	D. Cándido Francisco Maroto...	»	»	»	»	»
Médico titular	1.250	Casimiro Nieto Muñoz........	»	»	»	»	»
Farmacéutico	53,70	Modesto Gómez Salcedo......	Interino...		»	»	Reside en Sangarcía, cabeza de partido.
Inspector de carnes.	750	Simón Herranz Montalbo.....	»	»	»	»	»
Inspector de hig. pec.	365	Simón Herranz Montalbo.....	»	»	»	»	»
Alguacil	100	Claudio Marugán Peláez......	»		»	»	»

Etreros, 25 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Cándido Francisco.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González. 2161

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

Secretario...	3.000	D. Arturo Lumbreras González..	»	»	»	»	»
Médico titular	1.500	Juan Rodríguez Pérez	Interino...	»	»	»	»
Farmacéutico	600	Pedro González Caro.........	»	»	»	»	»
Inspector de carnes e hig. y san. pec.	965	Primo Escudero Rubio........	»	»	»	»	»
Alguacil y voz pública	350	Juan Martín y Martín.........	»	»	»	»	»

Martín Muñoz de las Posadas, 20 de Octubre de 1928.—El Secretario, Mateo Lumbreras.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Izquierdo. 213

2565

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

Por no haberse presentado licitadores en la subasta anunciada para el día 31 de Octubre último en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 126, de fecha 19 de dicho mes, para el aprovechamiento de pastos con 3.000 reses de ganado lanar, en el monte de la propiedad de esta Comunidad denominado «Pelayo», se saca por tercera vez a pública licitación, el aprovechamiento de referencia, en la cantidad de 300 pesetas, en vez de 600 que figuraba en las dos anteriores, cuya subasta se anuncia para celebrarla en el salón de actos de dicha entidad, el día 17 de Diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, rigiendo las mismas condiciones que las consignadas en el BOLETIN OFICIAL antes citado y en el del día 21 de Septiembre pasado, número 114.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cuéllar, a 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Modesto Fraile.

2582

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Codorniz
Rebollo
Cuéllar
Boceguillas
Palazuelos de Eresma

EDICTOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y en las horas de oficina se hallan expuestos al público para ser examinados, por el plazo que cada uno de aquéllos designan y para oir reclamaciones, los documentos siguientes, todos para el próximo año 1929:

Ayuntamiento de Codorniz, las listas de edificios y solares, por ocho días.

2562

Alcaldía de Sebúlcor

Don Pedro Díez Alvarez, Alcalde constitucional de este pueblo de Sebúlcor.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 18 del mes de Noviembre actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.402 pesetas 45 céntimos, con imputación al capítulo 10, artículo 9.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos, sobre los pagos de la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de material y mobiliario con destino a la escuela pública unitaria de niñas de nueva creación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sebúlcor, a 24 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Díez.

2548

Alcaldía de Bercimuel

El Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 13 de Noviembre actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento en sus dos partes real y personal para el próximo año de 1929, en la forma siguiente:

Parte real

D. Julián Sanz Calvo, por rústica y vecino de este pueblo.

D. Manuel Siguero de la Iglesia, por urbana y vecino de íd.

D. Pablo García Berzal, por industrial.

D.ª María Espí y Sanchez de Toledo, por urbana, vecina de Sepúlveda.

Parte personal

D. Félix Díez Benito, cura párroco.

D. Mariano Martín Gil, por rústica.

D. Felipe Gil Lorenzo, por urbana.

D. Lorenzo Rubio González, por industrial.

En cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal se hace público así como también los documentos administrativos que han servido de base, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentar reclamación contra dicha designación en esta Alcaldía.

Bercimuel, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Cayetano Sanz.

2558

Juzgado municipal de Rapariegos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Señor Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy se cite a doña Agustina Gómez Vázquez, natural de Vea de Seguras (Jaén), al esposo de ésta Bartolomé Romero Orta, natural de Alorno (Huelva), domiciliados en Cabañas de la Sagra, provincia de Toledo; a Manuela García Martín, natural de Villamor de los Escuderos (Zamora), al marido de ésta Ramón Gutiérrez Pérez, natural de Madrid y a Juan Alonso Romero, natural de Villanueva de Gómez (Avila), domiciliado en Nava de la Asunción, todos vendedores ambulantes de obras de hojalatería y bisutería y el último componedor de sillas, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, calle del Consistorio, núm. 3, el día diez de Diciembre próximo a las once de su mañana, para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido contra los dos primeros, por lesiones inferidas por la Agustina a la Manuela ya citadas, previniéndoles que de no comparecer como se les cita les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley de enjuiciamiento criminal.

Rapariegos, 26 de Noviembre 1928.—El Secretario, Indalecio Garzón.—V.° B.°: El Juez municipal, Pedro Pérez.

Administración principal de Correos de Segovia

SUBASTAS

Debiendo procederse a la subasta de la conducción del correo en automóvil, entre la Estación férrea de San Esteban de Gormáz (Soria) y la oficina del ramo de Ayllón, en esta provincia, con un recorrido de 21, 5 kilómetros, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego aprobado por el Gobierno, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Administración principal y en la estafeta de Riaza, extendidas en papel sellado de sexta clase, en las horas de oficina hasta el día 26 de Diciembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta se verificará el día 31 del mismo mes, a las once horas en la Dirección general de Comunicaciones, ante el Señor Jefe de la Sección primera de Correos.

Segovia, 24 de Noviembre de 1928.—El Administrador principal, Cándido Pardo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de.., vecino de.., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil desde la estación férrea de San Esteban de Gormáz (Soria) a Ayllón (Segovia) y viceversa, en automóvil, por el precio de... pesetas... céntimos anuales en (letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de setecientas pesetas.

Debiendo procederse a la subasta de la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cerezo de Arriba y Ayllón, ambas en esta provincia, con un recorrido de 29 kilómetros, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego aprobado por el Gobierno, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Administración y en la de Riaza, extendidas en papel sellado de sexta clase, en las horas de oficina hasta el día 24 de Diciembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta se verificará el día 29 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma.

Segovia, a 24 de Noviembre de 1928. — El Administrador principal, Cándido Pardo.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Cerezo de Arriba a Ayllón, en esta provincia y viceversa, por el precio de... pesetas..., céntimos (en letra) anuales, en automóvil, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de 800 pesetas.

Recaudación de contribuciones de la zona de Pedraza

SUBASTA

Contribución territorial rústica.—Primer trimestre de 1926 al cuarto trimestre de 1928, inclusive
Pueblo de Pedraza

Don Pedro Blanco de la Calle, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Noviembre de 1928 la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el contribuyente que a continuación se expresa, sus débitos a la Hacienda, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará en el local del Juzgado de Pedraza, y con asistencia del señor Juez y Secretario del mismo o quien les represente y bajo mi presidencia, el día 18 de Diciembre de 1928 y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la primera hora, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y sino se presentasen licitadores que cubriesen las dos terceras partes, serán admisibles en el plazo de la media hora siguiente las que cubran el principal, recargos y gastos del procedimiento o se adjudicarán a la Hacienda.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y edictos fijados en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y de los que desearen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento en los artículos 94 y 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; que los bienes trabados y a cuya enajenación son los siguientes:

Contribuyente.—Propios del monte.—Una finca rústica en término de Pedraza, denominada el «Enebral de Pedraza», de cabida 26 hectáreas, 66 áreas y 13 centiáreas, equivalentes a 26.660 estados, o sean 66 obradas y 65 centésimas de obrada; que linda: Norte, servidumbre; Este, camino del Llano; Sur, camino de los Molares, y Oeste, camino de servidumbre; figurando la expresada finca con un liquido imponible de 159 pesetas 96 céntimos, que capitalizada al 5 por 100, resulta un valor para la subasta de 799 pesetas 80 céntimos, y que la subasta se efectuará bajo las bases siguientes:

1.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

2.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán de conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido que intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito y precio de la adjudicación.

5.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

6.ª Que la subasta será por pregón del Alguacil, según se usa en el pueblo.

Pedraza, a 22 de Noviembre de 1928.—El Recaudador, Pedro Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL